

# CRC

Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
República de Colombia

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3047** DE 2011

*"Por la cual se rechaza el recurso de queja interpuesto por **COMCEL S.A.** contra la Resolución 41 del 9 de diciembre de 2010 expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Comunitario del municipio de Buesaco del departamento de Nariño"*

### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y

#### CONSIDERANDO

##### 1. ANTECEDENTES

Que el proveedor **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, en adelante **COMCEL S.A.** solicitó a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Comunitario del municipio de Buesaco del departamento de Nariño, licencia de construcción para la ubicación de una torre en un lote de terreno en el barrio El Socorro del casco urbano del referido municipio, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 240176332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que mediante Resolución No 31 del 29 de octubre de 2010, la Secretaria de Planeación otorgó licencia de construcción a **COMCEL S.A.**, la cual posteriormente fue revocada provisionalmente mediante Resolución No. 41 del 9 de diciembre de 2010 expedida por la misma secretaria, ordenando la suspensión de la obra, con el fin de evitar posibles actos que afecten la seguridad y tranquilidad pública de los habitantes del sector, y hasta tanto se supere el hecho generador. Resalta el peticionario que la revocatoria aún tratándose de un acto de carácter particular fue adoptada sin el consentimiento expreso y escrito del titular<sup>1</sup>, como lo prevé el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.

Que el 28 de enero de 2011 mediante radicado 201130318 **COMCEL S.A.**, por intermedio de apoderado, presentó ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, recurso de queja contra la Resolución No. 41 del 9 de diciembre de 2010 expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Comunitario del municipio de Buesaco del departamento

<sup>1</sup> La H. Corte Constitucional en sentencia C-835 de 2003, M.P. Jaime Araújo Rentería, insistió en que los actos administrativos que generen derechos de naturaleza subjetiva, salvo los dictados con clara violación del ordenamiento jurídico, no pueden ser revocados unilateralmente por parte de la administración sin consentimiento expreso de su titular, en atención a los principios de buena fe y seguridad jurídica. El mismo Magistrado en sentencia de tutela T-57 de enero 31 de 2005 señala que la revocatoria directa del los actos particulares, es controvertible, de manera excepcional, por vía de acción de tutela, en atención a los mandatos de buena fe, lealtad y seguridad jurídica.

RAN

R

de Nariño. Igualmente, señala el peticionario que dicho acto no fue debidamente notificado<sup>2</sup> y que se impidió la interposición de los recursos de vía gubernativa.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, es función de la CRC "[r]esolver recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones."

Que el numeral 3<sup>3</sup> del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece que el recurso de queja procede cuando se rechace el de apelación, y que el mismo es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. Finalmente, respecto del plazo para su interposición establece que se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, y no en cualquier tiempo.

Que de acuerdo con el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de queja interpuesto deberá rechazarse teniendo en cuenta que carece del lleno de las formalidades prescritas por la ley, en atención a que no cumple con la finalidad que se le atribuye, esto es que procede cuando se rechace el de apelación y adicionalmente fue presentado de forma extemporánea.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Rechazar el recurso de queja interpuesto por **COMCEL S.A.** ante esta Comisión contra la Resolución No. 41 del 9 de diciembre de 2010 expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Comunitario del municipio de Buesaco del departamento de Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución al apoderado y al representante legal de **COMCEL S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 3.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Comunitario del municipio de Buesaco del departamento de Nariño, para lo de su competencia.

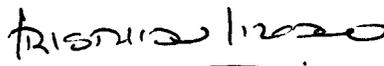
Dada en Bogotá D.C., a los

12 ABR 2011

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO MOLANO VEGA**  
Presidente



**CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ**  
Director Ejecutivo

C.C 11/03/2011, Acta 757.

S.C./2010, Acta 247

RON/MPT

<sup>2</sup> Respecto de la falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo señala que sin el lleno de los requisitos previstos en el mismo Código, no producirá efectos legales la decisión.

<sup>3</sup> El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse **directamente ante el superior del funcionario** que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso **dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.**

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso (...)"